



AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS

[REDACTED] mayor de edad, con DNI [REDACTED] (doc. nº 1 que se acompaña), afectado al diciente, por acudir con mucha regularidad, como ocupante con título de una parte del inmueble sito en el núcleo urbano conocido como Molino de la Hoz, calle Gerifalte, nº 25, de Las Rozas (Madrid); domicilio que se fija a efectos de notificaciones. Circunstancias personales que ya constan en los archivos de la Corporación local a la que me dirijo.

Y de otra parte [REDACTED] mayor de edad, con DNI [REDACTED] (doc. nº 2 que se acompaña), residiendo en el citado núcleo urbano de Molino de la Hoz, en la C/ Cetrería, 39, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Avda de Lazarejo, 8, portal 2, 3º B, Las Rozas (Madrid)

Que actuando ambos, en su propio nombre y derecho **DICEN:**

I.- Que, con fecha 23-12-2019, por el concejal de Hacienda y Transparencia, por delegación del Alcalde del ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en la página 129, del BOCM nº 293, se publicó lo siguiente:

"A los efectos de lo dispuesto en los arts. 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente presupuesto general para el ejercicio 2020, de modificación de créditos, mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019". (se subraya este párrafo por cuanto que como después se dirá se sustituye por otro)

Sigue dicho anuncio diciendo lo siguiente:

"Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 de la citada Ley, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A)- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

B)- Oficina de Presentación: Registro General del ayuntamiento.

C)- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

II.- Que, el día 31 de diciembre de 2019, por la misma persona, en la página 43, del BOCM nº 310, se publicó lo siguiente:

"Visto el anuncio publicado con fecha 23 de diciembre de 2019, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 304, página 129, sobre la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2020, SE DETECTA UN ERROR DE TRANSCRIPCIÓN Y

Donde pone:

Se reproduce el texto del primer párrafo del publicado el día 23 de diciembre de 2019, referido en el anterior punto II, subrayado, diciendo que debe poner:

"A los efectos de lo dispuesto en los arts. 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente presupuesto general para el ejercicio 2020, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019".

III.- Si bien dicho primer anuncio dice que se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones el expediente del presupuesto general para el ejercicio 2020, lo cierto es que no se ha expuesto al público (y de manera abigarrada como en el párrafo siguiente se dice), hasta el 15-1-2019, vulnerándose, por consiguiente, lo establecido en el citado art. 106-1 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que establece que dicha exposición pública tiene que estar durante 15 días.

Personados los dicentes en el Ayuntamiento de Las Rozas el día 15 de enero de 2020, fueron atendidos por quien dijo llamarse [REDACTED] manifestando que era el “responsable de Transparencia” (alegando que el concejal concernido-Enrique González Gutiérrez- no nos podía atender), reconociendo el citado Sr. [REDACTED] que efectivamente no se habían publicado los presupuestos de 2020, y que se iban a publicar dicho día 15-1-2019, habiéndolo realizado efectivamente en la página web municipal, no en la ventana de “documentos en información pública”, que sería lo correcto, sino pinchando en las siguientes ventanas: primera en la de “El Ayuntamiento”, después en la de “portal de transparencia”, a continuación en la de “documentos de interés”, seguidamente en la del “apartado 07 de Hacienda”, en la que están publicados los presupuesto municipales desde el año 2002 al 2020.

Dicho defecto formal de falta de publicación del presupuesto general de 2020 durante 15 días, sólo ha estado los días 15-1-2019 por la tarde y 16-1-2019 todo el día, hace devenir nulas las dos publicaciones del BOCM, por incidir en la nulidad de pleno derecho de art. 47-1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, *por lesionar derechos de amparo constitucional*, o por anulabilidad de conformidad con el art. 48-1 y 2 de dicha norma, que establece que *Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.*

IV. – Por otra parte, respeto a la rectificación del error de transcripción realizado en la segunda publicación del 31-12-2019, respecto al primer párrafo de la realizada el 23-12-2019, lo que se hace es suprimir que se podían formular alegaciones contra la “*modificación de créditos, mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito*”, que no debía constar en el expediente de aprobación inicial del presupuesto municipal del año 2020.

El referido error de transcripción aludido en el anterior punto II, se ha rectificado de oficio (lo que es legal), directamente por el mismo órgano administrativo que la dicto y publicó, sin expediente administrativo, que también vale, pues el art. 109, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, , no aborda la forma de cómo se debe realizar.

Sin embargo, lo que no modifica la segunda publicación es el dies a quo para interponer las alegaciones, pues ello hubiera conllevado un expediente administrativo. Es decir, se ha subsanado el error de transcripción, pero subsiste el acto administrativo primariamente publicado, según la notoria jurisprudencia que ha declarado reiteradamente que la rectificación de errores no supone la declaración de nulidad del acto que se rectifica.

Dado que la segunda publicación no explicita que se había producido un nuevo momento de inicio para formular las alegaciones del aludido plazo de 15 días, los dicentes solicitaron (lo que se dice en los dos párrafos siguientes), a dicho señor [REDACTED] que se identificó como “responsable de Transparencia”, dado que el Secretario municipal (que actuaba en sustitución del titular), estaba ausente, el director jurídico y el concejal de Hacienda y Transparencia, según se nos dijo, no podían atendernos por estar reunidos.

Lo solicitado fue: que se nos enseñara el expediente administrativo de modificación del nuevo dies a quo para interponer las alegaciones del citado art. 169-1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Se nos manifestó por dicho funcionario, que no se había incoado expediente porque no era necesario, y que solo se había mandado al BOCM la rectificación, en la que no se establecía el inicio de nuevo plazo, afirmando que de facto sí se ampliaba y, por lo tanto, sería desde el 1 al 23 de enero de 2020, en vez desde el 24 de diciembre de 2019 hasta el 16 de enero de 2020 de la primera publicación.

La falta de concreción fehaciente de la ampliación del plazo para formular las alegaciones ante la inexistencia de expediente administrativo, y la simple la manifestación in voce realizada por dicho funcionario [REDACTED] como “responsable de Transparencia”, vulnera el art. 3 de la Ley 40/2015, Régimen Jurídico del Sector Público, que en su punto primero establece que:

*I. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho
Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:*

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.*
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.*
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.*
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos activos. y de las actividades materiales de gestión.*
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.*
- f) Responsabilidad por la gestión pública.*

En su virtud.

SOLICITAMOS, se declaren nulas las publicadas aludidas en los anteriores apartados **I** y **II**, y se vuelva a realizar la publicación establecida en el art. 169-1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, cumpliendo los requisitos en dicho precepto establecidos.

OTROSÍ DECIMOS, QUE SUBSIDIARIAMENTE caso de no acordarse la nulidad referida de las publicaciones citadas en los puntos **I** y **II** de la anterior solicitud principal, **DICEN:**

A). – Que, la aludida publicación realizada el 23-12-2019, subsanada por un simple error de transcripción, se ofrecía 15 días (art. 169-1 del citado R.D. legislativo 2/2004, de 5 de marzo), para el trámite administrativo de alegaciones contra el presupuesto general de 2020, aprobado inicialmente en el pleno de la corporación local de fecha 19-12-2019.

Que, en vez de los 15 días establecidos legalmente para poder haber examinado el expediente de dichos presupuestos, los dicentes solo han tenido medio día el 15-1-2019 y pocas horas el día 16-1-2019, según ha quedado acreditado en el apartado **III** de la anterior solicitud principal, El día 16-1-2020, es en el finaliza el plazo de los 15 días hábiles desde el 24-12-2019 en el que comenzó el dies a quo, contenido en la citada primera publicación del 23-12-2019, dado que no ha sido ampliado por la segunda. según ha quedado acreditado en los apartados **I** y **II** de la anterior solicitud principal.

B). – Que, concurriendo en ambos dicentes la condición de interesados conforme a los apartados **AS** y **B)** del artículo 170, del referido R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, formulan contra los citados presupuestos Generales de 2010, la siguiente

RECLAMACIÓN

Única. - Con fundamento en la letra b) del punto 2, del art. 170 del referido R.D. Legislativo 2/20014, de 5 de marzo, que determina que puede entablarse reclamaciones contra el presupuesto *“por omitir el crédito necesario para del cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.”*

Antecedentes del barrio de las Rozas, conocido como Molino de la Hoz, con unos 40 km de calles públicas y de titularidad municipal, siendo en parte de dichos 40 km donde se han incumplido los concretos preceptos legales y legítimo título que a continuación se expresan:

I.- Consta en el expediente administrativo obrante en el Atamamiento de Las Rozas, que el citado barrio de Molino de la Hoz, surgió de un Plan parcial aprobado el 29-11-1972, en vigencia de la Ley del suelo de 1956, por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid -COPLACO-, aprobado por el sistema urbanístico de “cooperación” de dicha Ley del Suelo de 1956.

II.- Consta asimismo en el punto 14º del Orden del día del pleno ordinario celebrado el 25-2-2016, la moción presentada conjuntamente por el Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia y por el Grupo Ciudadanos Las Rozas, respecto al citado barrio de Molino de la Hoz. (páginas 137 a 149), moción aprobada por unanimidad de todos los grupos políticos.

Por los datos objetivo-históricos presentados en dicha moción, entre otros hechos, quedó acreditado lo referido en el anterior apartado y, que, para el desarrollo de dicho Plan Parcial efectivamente se aprobó el sistema urbanístico de “cooperación”, del art. 113-1-a) de la Ley del Suelo, de 12 de mayo de 1956, en virtud del cual el viario y zonas verdes pertenecen al Ayuntamiento de Las Rozas desde la aprobación de los distintos proyectos de parcelación, y todas las obras de urbanización de los mismos le pertenecen también desde su finalización por no haber existido, ni existir, necesidad de recepción de las mismas en virtud de dicho sistema urbanístico de cooperación, y por mor del mismo no se impuso a los futuros propietarios de parcelas el deber de conservar ellos las infraestructuras.

No obstante, con relación a la titularidad del citado viario, con anterioridad a dicha moción, con fecha 16-9-2014, el Concejal delegado de Urbanismo, Infraestructuras Públicas y Viviendas del Ayto. de Las Rozas (a la sazón D. Juan Blasco Martínez), (Reg. Salida nº 5.453/2014, de 17-9-2014) que “los viarios de Molino de la Hoz son de titularidad municipal, por lo que cualquier actuación sobre los mismos requiere la correspondiente licencia que otorga el ayuntamiento en su caso, ...)

El art. 67-1 de la citada Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1.956, establecía que *“El suelo urbano estará sujeto a la limitación de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela, por contar con los servicios mínimos a que se refiere el art. 63, mereciere la calificación de solar.”* **NORMA VULNERADA**

En análogo sentido, entre otros, en los siguientes preceptos de la legislación estatal:

- Art. 63, Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
- Art. 78 del R.D. 1.346/1976, de 9 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
- Art. 39 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por R.D. 3.288/1978, de 25 de agosto.
- Art. 8 de la Ley 6/1998, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones

Por otra parte, la Ley 9/2001, del Suelo de la Cdad. de Madrid, reproduce en el art. 14-1, en casi en análogo sentido, lo antes determinado por la legislación estatal como suelo urbano, estableciendo en la condición d), que será el que *“esté urbanizado en ejecución del planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones”*. **NORMA VULNERADA**

El art. 63.3 de la cita Ley del Suelo de 1956 establecía que *“a los efectos de esta Ley tendrán la calificación de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación y urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan (que existen en el Plan Parcial de Molino de la Hoz y por lo tanto NORMA VULNERADA), y si éste no las concretare (que no es el caso), se precisará que la vía a que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada, encintado de aceras y disponga de los servicios de suministro de agua, desagües y alumbrado público.*

Dichas normas mínimas se contienen, entre otras páginas, del expediente de aprobación del citado plan parcial, a partir de la nº 02729733836 (doc. nº 3 que se acompaña), que es el título de las *“ordenanzas”* del *“Plan Parcial de Ordenación de Molino de la Hoz”* y en la nº 02729733852 (doc. nº 4 que se acompaña), se establecen las *“normas a observar por los proyectos de urbanización”*, como sigue:

“3-1. Objeto

Los proyectos de urbanización se referirán a las obras y servicios previstos en el Plan Parcial que desarrollan, sin perjuicio de ampliarlo.

Será obligatorio que todo proyecto de urbanización incluya las obras de pavimentación de calzadas y aceras ...” .

DESDE LA PRIMERA URBANIZACIÓN DE LA FASE A, EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS CONSINTIÓ, EN QUE NO SE PAVIMENTASEN LAS ACERAS, DEJÁNDOLAS TERMINADAS CON TIERRA

III.- Una vez aprobado definitivamente el citado Plan Parcial el 29-11-1972, y antes de otorgarse las escrituras de parcelación de los diferentes proyectos de urbanización (la fase A el 3-12-1974, ante el notario de Madrid D. Ricardo González García, con el nº 3.143, la fase B el 28-7-1976, ante el notario de Madrid D. Rafael Ruiz-Jarabo Baquero, con el nº 1.682, etc.), **presuntamente por alguna persona de alto cargo técnico, jurídico o político del Ayuntamiento de Las Rozas, se arrancaron páginas del expediente de aprobación del citado Plan Parcial entre las que se encontraban tanto la referida a la que se aprobó por el sistema urbanístico de “cooperación”, como en la que se establecía QUE ERA OBLIGATORIO QUE TODO PROYECTO DE URBANIZACIÓN INCLUYESE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN de calzadas Y ACERAS.**

El momento cuando se arrancaron las citadas páginas fue, sin duda, al poco tiempo de terminarse la aprobación del citado plan parcial, como se ha dicho el día 29-11-1972. Es decir, con anterioridad a la aprobación de la Constitución Española, por lo que los Alcaldes y Concejales de los diferentes partidos que han venido realizando la administración del Ayuntamiento de Las Rozas, no conocían dicho hecho, conociéndolo, presuntamente, solo inicialmente, como se ha dicho, quien subrepticamente las arrancó.

Que estaban arrancadas dichas páginas, y otras de las normas mínimas aprobadas para el desarrollo del aludido Plan Parcial de Molino de la Hoz, fue puesto de manifiesto, en septiembre u octubre de 2015, por el dicente ante la Arquitecta municipal (en presencia de testigo), lo cual ésta comprobó cuando solicitó copia íntegra del expediente, al entonces Archivo Central de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, Área de Régimen Interior y Apoyo Técnico, facilitándosele (según manifestación de la misma en su día al dicente), en un “pen-drive”, [REDACTED] responsable del Registro de Planes Parciales de Ordenación Urbana, integrado en el Servicio de Asuntos Generales. Dicho expediente se encuentra actualmente en el departamento de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Cdad de Madrid

También estaba arrancada la página 02729733838 (doc. nº 5 que se acompaña), de las “ordenanzas” del “Plan Parcial de Ordenación de Molino de la Hoz”, que, en relación con las “condiciones generales de suelo urbano”, establecía lo siguiente:

“Segunda. - A partir de la aprobación definitiva del presente Plan parcial, todos los terrenos objeto de ordenación se califican como “urbanos”, según el artículo 63, ap. 1-c, de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Tercera. - Los terrenos quedarán sujetos a la limitación de no poder ser edificados hasta que la respectiva parcela pueda ser calificada como solar, entendiéndose por tal lo indicado en el artículo 63-3 de la Ley del Suelo”, art. 63.3 antes referido en el anterior apartado II. NORMA VULNERADA

Al estar incompleto el expediente del Plan Parcial en el Ayto. de Las Rozas, éste actuó de la siguiente forma:

Concedió licencias de construcción en las diferentes fases, cuando no se habían pavimentado las aceras, como consta debió realizarse en la citada página nº 02729733852 (doc. nº 4 acompañado), como norma mínima en las ordenanzas del dicho Plan Parcial

Pero lo llamativo es que desde que desde septiembre u octubre de 2015 conociendo la Arquitecta municipal, que no pueden otorgar licencias de obra nueva, por no estar pavimentadas las aceras, por la Concejalía concernida del Ayuntamiento de Las Rozas, se ha seguido, presuntamente, otorgando licencias.

Las diferentes fases del citado plan parcial lo componen unas 1.100 parcelas, para viviendas unifamiliares, adosas, colegios, centro comercial, etc., de las que se han podido conceder unas 900 licencias de obra mayor, que, a razón de unos de 6.000 € por licencia de obra, el Ayto de Las Rozas ha percibido, de forma presuntamente no ajustada a derecho, unos 5.400.000 €, amén del IBI desde el año por el valor catastral de las construcciones realizadas, a razón de unos 1.000 € anuales de media por parcela construida, pues ha podido todo ello suponer unos ingresos de unos 36.000.000 €. Estas cuantías serían, obviamente peritadas, en su caso, judicialmente, si la actuación municipal hubiera incurrido en presuntos ilícitos penales.

IV. – La Concejalía concernida, que ha tenido diversos nombres, del Ayuntamiento de las Rozas, consciente del deber de pavimentar las aceras de dicho barrio de Molino de la Hoz, ha venido realizando la pavimentación de algunas calles, sustituyendo la terminación de tierra por hormigón, entre otras en la calle Camino Real, Azor, Azagador, etc., realizadas por estar en ellas un centro comercial, colegios (Berritz y Logos), Centro Geriátrico, un club social de una asociación a la que permite la Concejalía concernida realizar determinados servicios públicos, etc

El 5-11-2018, registro de entrada en el Ayto nº 24.331, por Promotora Interurbana, S.A., equivocadamente se dijo “en liquidación”, se solicitó al Alcalde y a la Concejala delegada de Servicios a la Ciudad, Parques y Jardines, Infraestructuras, Régimen Interior y Viviendas, que:

- Por discurrir los autobuses públicos por las calles que a continuación se dice: Se Continúase dotando, con urgencia, de pavimento una de las aceras de toda la longitud de la calle Gerifalte (de unos 2,40 m de ancho), excepto en la porción de los fondos de saco, así como en la porción de la calle Miloca desde Gerifalte a Cetrería, y en la porción de la calle Cetrería que va desde la desembocadura de la calle Miloca a la calle Camino Real, también de unos 2,40 m de ancho, pertenecientes a las fases B y C del Plan Parcial, del que surgió el barrio de Molino de la Hoz. Es decir, continuar sustituyendo la terminación de arena de las aceras por la pavimentación de las mismas.

- Establezca plazo para continuar dotando, o sustituyendo la terminación de arena de las aceras por la pavimentación, el resto de las aceras de todas de las calles de cada fase de dicho Plan Parcial, del que surgió dicho barrio de Molino de la Hoz

- Se suspenda la concesión de licencias de obra mayor en cada fase de dicho Plan Parcial, del que surgió dicho barrio de Molino de la Hoz, hasta tanto no se encuentren pavimentadas las aceras de cada una.

V. – Por último, el art. 26-1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que “los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas. NORMA VULNERADA

VI. - Examinados los presupuestos del Ayuntamiento de las Rozas para el año 2020, con las limitaciones de tiempo que por lo referido en la solicitud principal de este escrito, **no existe dotación presupuestaria para continuar con la sustitución de la terminación de arena por la de hormigón en el resto de las calles del barrio de Molino de la Hoz, de unos 40 km de longitud** (todas de titularidad municipal como se ha acreditado), **para el cumplimiento con las normas legales anteriormente señadas como vulneradas o incumplidas por dicha Corporación local.**

-. Específicamente en las previsiones presupuestarias del año 2020, en la partida 05-102, referida a” Infraestructuras de Mantenimiento de la Ciudad”, **NO CONSTA PARTIDA ALGUNA** para continuar con la sustitución de la terminación de arena por hormigón de ninguna acera de las calles del barrio de Molino de la Hoz

-. En la partida 11, referida al Plan Plurianual de Inversiones 2020-23, **TAMPOCO CONSTA** cantidad alguna de dotación para realizar dicha sustitución de terminación arena de las aceras por terminación de hormigón.

La actual situación de terminación de arena de dichas aceras, crea un grave riesgo para los transeúntes, que ya han ocurrido, dado que se ven obligados a transitar por la calzada, que en los tramos donde hay coches aparcados, al circular camiones, autobuses, etc., el riesgo de atropello es muy alto.

En virtud de lo expuesto

SOLICITAMOS AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS, tenga por interpuesta, en tiempo y forma, la precedente **RECLAMACIÓN** contra la aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio de 2020, y el Plan Plurianual de Inversiones 2020-23, estimándose por el Pleno la integridad de la reclamación, ordenando al órgano correspondiente dote presupuestariamente en el año 2020 una cantidad, y dotar de otras cantidades en los años 2021, 2022 y 2023 de la partida referida al Plan Plurianual de Inversiones 2020-23, hasta terminar de cumplir con la obligación impuesta por las citadas normas legales imperativas, sustituyendo la terminación de arena por terminación de hormigón, de todas las aceras de las calles que falta realizarlo (todas de titularidad municipal), del barrio conocido como Molino de la Hoz del término municipal de Las Rozas, en las que residen unas 3.500 personas.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: que, para cualquier supuesto de ampliación del plazo para formular alegaciones o reclamaciones, se hace reserva al efecto de complementar, o subsanar la presente reclamación, habida cuenta del poco espacio de tiempo que se ha tenido para formularla.

En Las Rozas, a 16 de enero de 2020.



COLEGIO OFICIAL
E ARQUITECTOS DE HONDURAS
26 SEP. 1969

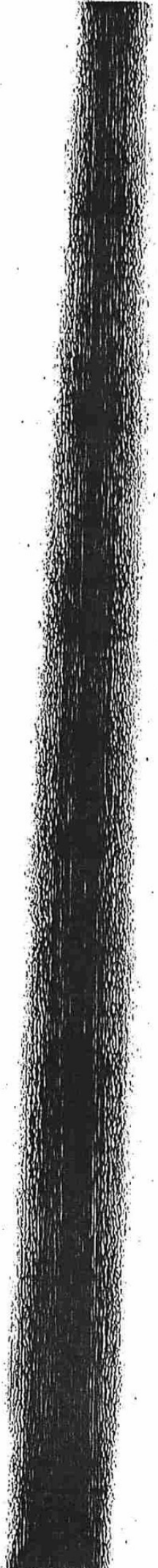
3. ORDENANZAS.

"MOLINO DE LA HOZ"

PLAN PARCIAL DE ORDENACION

Doc 5

0 2 7 2 0 7 3 3 3 6



3. NORMAS A OBSERVAR POR LOS PROYECTOS DE URBANIZACION.

3.1. Objeto.

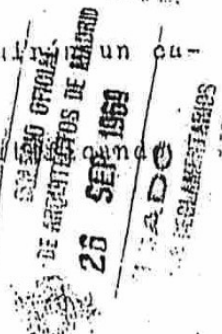
Los proyectos de urbanización se referirán a las obras y servicios previstos en el Plan Parcial que desarrollan, sin perjuicio de ampliarlo.

Será obligatorio que todo proyecto de urbanización incluya las obras de pavimentación de calzadas y aceras y los servicios de agua potable, evacuación de residuos y suministros de energía eléctrica y alumbrado público.

Será obligatorio consignar todos los datos que indica el artículo 41 de la Ley del Suelo.

3.2. Documentación.

- a) Oficio de aprobación del Plan Parcial de Ordenación en el que se basa la urbanización que se pretende ejecutar, acompañando los planos de la urbanización aprobada, los de situación de obras en relación al conjunto objeto de Plan Parcial y de aquellos planos que definen viales, zonas verdes de uso público, así como cualquier otra variable urbanística definida en el Plan Parcial.
- b) Toda clase de obras y servicios constituirá un capítulo independiente, que contendrá,
 1. Memoria explicativa, detallando y justificando las dimensiones y materiales empleados.



1. CONDICIONES GENERALES DE SUELO URBANO.

PRIMERA: La presente ordenación se realiza a nivel de Plan Parcial, sobre terrenos calificados como Rústico-Forestales por el Plan General del Area Metropolitana de Madrid.

SEGUNDA: A partir de la aprobación definitiva del presente Plan Parcial, todos los terrenos objeto de ordenación se califican como "Urbanos", según prescribe el artículo 63 ap.1 C, de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

TERCERA: Los terrenos quedarán sujetos a la limitación de, no poder ser edificados hasta que la respectiva parcela pueda ser calificada como solar, entendiéndose por tal lo indicado en el artículo 63, 3 de la Ley del Suelo.

CUARTA: Por su grado de determinación, los terrenos se califican en,

- a) Reservas netas. (Parques y Parcelas).
- b) Espacios libres.

Se entiende por Reservas netas, o parcelas, las superficies destinadas al desarrollo de unidades residenciales o de otro uso específico que el Plan Parcial determina, con exclusión del sistema de espacios verdes públicos y viario principal. Las reservas netas o parcelas, no sólo la superficie edificable, sino los espacios interiores a cada parcela destinados a circulación rodada de distribución, de circulación de peatones, jardinería, aparcamientos, y verde de uso común.

